



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 218
31 de marzo del 2022



“Por el cual se corrigen errores formales y se modifica parcialmente el Anexo del Acuerdo No. CNSC-2212 de 2021, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021””

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, principalmente, las establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3, 2.2.6.4 y 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, en los artículos 3, 7, 8, 18, 22, 24, 27 y 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en los artículos 3 y 10 de la Ley 1437 de 2011, en el numeral 20 del artículo 3 y en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 y en el artículo 11 del Acuerdo No. CNSC-2212 de 2021, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 de la Constitución Política dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

El artículo 4 de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(…) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

El numeral 3 del artículo 4 ibídem establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular, para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)”, “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...) y “Realizar los procesos*

“Por el cual se corrigen errores formales y se modifica parcialmente el Anexo del Acuerdo No. CNSC-2212 de 2021, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”

de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

El artículo 21 del Decreto Ley 71 de 2020 determina el orden de prioridad para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa de la DIAN, precisando que *“(…) si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección”.*

Por su parte, el artículo 24 ibídem, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”*, el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibídem y de los artículos 2.2.18.6.1 y 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021.

El artículo 26 del precitado Decreto establece que *“Para la provisión definitiva de los empleos de la DIAN, se podrán adelantar concursos de ascenso con la finalidad de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores escalafonados en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Entidad”.*

Adicionalmente, los artículos 3.7, 8 y 28.1 de esta norma, en concordancia con el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, establecen el deber de la DIAN de participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del respectivo concurso de méritos.

En virtud de estas facultades, la CNSC expidió el Acuerdo No. 2212 de 2021, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”* y su Anexo.

La DIAN, mediante comunicado No. 100202151-00092 del 31 de marzo de 2022, al que se le asignó el radicado CNSC No. 2022RE055116 del 31 de marzo de 2022, solicitó *“(…) reconsiderar el requisito mínimo exigido para las Certificaciones que acreditan la educación informal de cincuenta (50) o más horas consignado en el Anexo del Acuerdo número 2212 de 2021 (...), y en su lugar, ser reemplazado por un número mínimo de 16 horas”.*

Dicha solicitud se sustenta en que los cursos del Plan Institucional de Capacitación de la entidad, se certifican a partir de 16 horas, según los lineamientos impartidos sobre la materia por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), en virtud de los cuales la DIAN, mediante Resolución No. 39 de 2016, *“Por la cual se reglamenta la Capacitación en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”*, en el Parágrafo del literal f) del artículo 11, dispuso que *“La Subdirección de Gestión de Personal, por conducto de la Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano- Escuela de Impuestos y Aduanas Nacionales, certificará la participación de docentes y estudiantes. Serán certificadas las actividades educativas cuya intensidad sea igual o superior a dieciséis (16) horas (...)*” (Subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta que el precitado artículo 26 del Decreto Ley 71 de 2020, dispone expresamente que *“(…) se podrán adelantar concursos de ascenso con la finalidad de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores escalafonados en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Entidad”* (Subrayado fuera del texto), la CNSC considera que las razones expuestas por la DIAN para ajustar el Criterio Valorativo para puntuar la *Educación Informal*, se encuentran ajustadas al fin de la disposición normativa transcrita, por consiguiente, se procederá a ajustar los siguientes apartes en el Anexo del Acuerdo No. CNSC-2212 de 2021: 1) literal g) del numeral 2.3 (reemplazar la expresión *“cincuenta (50)”* por *“dieciséis (16)”*) y 2) los rangos de horas certificadas establecidos en las tablas de *“Educación Informal”*, los cuales quedarán como se presenta en el resuelve del presente acto administrativo.

Por otra parte, en el numeral 6.3 del referido Anexo del Acuerdo de este proceso de selección, se dispone que el pago por concepto de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas se realizará en el banco que para el efecto disponga la CNSC, así:

“Por el cual se corrigen errores formales y se modifica parcialmente el Anexo del Acuerdo No. CNSC-2212 de 2021, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”

El pago de estos exámenes se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará en la fecha que disponga la CNSC, una vez agotada la *Etapa de Aplicación de pruebas de selección a los participantes admitidos*, así:

- a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. *En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre del plazo previsto para realizar este pago.*
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco, *por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para realizar este pago, porque con esta modalidad de pago, el banco se puede tomar hasta dos (2) días hábiles para reportar dicho pago en SIMO.*

No obstante, teniendo en cuenta que el operador de este proceso de selección será el responsable de la realización de los mencionados exámenes, es necesario eliminar los apartados transcritos anteriormente y en su reemplazo disponer que el pago de dichos exámenes sea realizado mediante el procedimiento que dicho operador establezca.

Finalmente, el Anexo del Acuerdo de este proceso de selección contiene algunos gazapos y omisiones de palabras de orden formal y complementario, en los siguientes incisos y párrafos: 1) literal iii) del literal f del numeral 1.1 (reemplazar la palabra “consultarla” por “consultarlo”), 2) inciso 6 del literal i) del numeral 2.1.1 (añadir el vocablo “o” entre *Experiencia Profesional* y la *Experiencia Profesional Relacionada*), 3) inciso 8 del literal i) del numeral 2.1.1 (añadir “o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional”), 4) inciso 3 del numeral 2.1.2.1 (añadir la frase “del aspirante a este proceso de selección”, 5) párrafo 3 del numeral 2.1.2.2 (eliminar la expresión “a proveer”), 6) párrafo 6 del numeral 2.1.2.2 (añadir en punto seguido lo siguiente: “Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad”), 7) literal c) del numeral 2.3 (agregar el signo de puntuación “coma” después de la palabra “Ingenierías”) y 8) inciso primero del numeral 2.4 (añadir la palabra “web” seguida de sitio).

Cabe señalar que este proceso de selección aún no ha dado inicio a la Etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones, por lo tanto, es procedente realizar las modificaciones señaladas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo del mismo, que al respecto establece:

(...) sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

A su vez, el numeral 20 del artículo 3 del Acuerdo CNSC-2073 de 2021, establece que es función de la Sala Plena de Comisionados, *“Aprobar los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección que realiza la CNSC (...)”*.

El numeral 5 del artículo 14 ibidem, asigna a los Despachos de los Comisionados la función de *“Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena (...)”*.

Con base en las anteriores consideraciones, las correcciones formales y la modificación parcial del Anexo del Acuerdo No. CNSC-2212 de 2021 de que trata el presente acto administrativo, fueron aprobadas por la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2022.

¹ En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 842 de 2003.

“Por el cual se corrigen errores formales y se modifica parcialmente el Anexo del Acuerdo No. CNSC-2212 de 2021, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar literal g) del numeral 2.3 y el numeral 4.3 del Anexo del Acuerdo No. CNSC-2212 de 2021, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo, los cuales quedarán así:

2.3. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, *cada uno en forma independiente*, tanto para la VRM como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, son los siguientes:

(...)

- g) Certificaciones de los cursos o eventos de formación de *Educación Informal* realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua. Con relación a estos cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuya duración individual sea de dieciséis (16) o más horas.

(...)

4.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al *Factor de Educación Informal* se valorarán solamente las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de dieciséis (16) o más horas, realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapas de Inscripciones*.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL			
Educación Formal		Educación Informal	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Maestría	25	16	1
Profesional	15	17-32	2
Especialización	10	33-48	3
(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsun académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado. (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.		49-64	4
		65 o más	5

“Por el cual se corrigen errores formales y se modifica parcialmente el Anexo del Acuerdo No. CNSC-2212 de 2021, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”

EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO			
Educación Formal		Educación Informal	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Tecnológica	25	16	1
Técnica Profesional	20	17-32	2
Especialización Tecnológica	15	33-48	3
Especialización Técnica Profesional	10	49-64	4
		65 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el numeral 6.3 del Anexo del Acuerdo No. CNSC-2212 de 2021, conforme con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

6.3. Pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

El aspirante citado debe realizar el pago de estos exámenes solamente para el empleo por el cual concursa en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para más de un empleo de este proceso de selección. Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas en otro empleo del proceso de selección, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de estos exámenes se debe realizar según las especificaciones que determine el operador del proceso de selección, las cuales se informarán oportunamente en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta fase.

ARTÍCULO TERCERO. Corregir algunos gazapos y omisiones de palabras de orden formal y complementario, en los siguientes incisos y párrafos del Anexo del Acuerdo No. CNSC-2212 de 2021, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo: 1) literal iii) del literal f del numeral 1.1 (reemplazar la palabra “consultarla” por “consultarlo”), 2) inciso 6 del literal i) del numeral 2.1.1 (añadir el vocablo “o” entre *Experiencia Profesional* y la *Experiencia Profesional Relacionada*), 3) inciso 8 del literal i) del numeral 2.1.1 (añadir “o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional”²), 4) inciso 3 del numeral 2.1.2.1 (añadir la frase “del aspirante a este proceso de selección”, 5) párrafo 3 del numeral 2.1.2.2 (eliminar la expresión “a proveer”), 6) párrafo 6 del numeral 2.1.2.2 (añadir en punto seguido lo siguiente: “Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad”), 7) literal c) del numeral 2.3 (agregar el signo de puntuación “coma” después de la palabra “Ingenierías”) y 8) inciso primero del numeral 2.4 (añadir la palabra “web” seguida de sitio).

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar a través de la Secretaría General de la CNSC, la presente decisión al Director General y al Subdirector de Gestión de Personal de la DIAN, a los correos electrónicos directorgeneral@dian.gov.co y jsaavedrap@dian.gov.co, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Las correcciones formales y la modificación parcial ordenadas en el presente Acuerdo no afectan en su contenido los demás numerales del Anexo del Acuerdo No. CNSC-2212 de 2021, los cuales quedarán incólumes.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar este acto administrativo y el respectivo Anexo ajustado en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

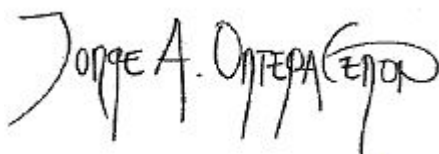
² En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 842 de 2003.

“Por el cual se corrigen errores formales y se modifica parcialmente el Anexo del Acuerdo No. CNSC-2212 de 2021, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 31 de marzo del 2022



JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Asesor Proceso de Selección de Ascenso DIAN No. 2238 de 2021

Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora Despacho Comisionado

Proyectó: Viviana Franco Burgos – Profesional Proceso de Selección de Ascenso DIAN No. 2238 de 2021